

**REGLAMENTO (CE) N° 908/2006 DE LA COMISIÓN****de 20 de junio de 2006****por el que se establece la lista de mercados representativos para el sector de la carne de porcino en la Comunidad**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 2759/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de porcino <sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 4, apartado 6,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CEE) n° 2123/89 de la Comisión, de 14 de julio de 1989, por el que se establece la lista de mercados representativos para el sector de la carne de porcino en la Comunidad <sup>(2)</sup>, ha sido modificado en diversas ocasiones <sup>(3)</sup> y de forma sustancial. Conviene, en aras de una mayor racionalidad y claridad, proceder a la codificación de dicho Reglamento.
- (2) El Reglamento (CEE) n° 2759/75 prevé que la comprobación del precio comunitario de mercado del cerdo sacrificado se realizará a partir de los precios registrados en los mercados representativos.
- (3) Para permitir la aplicación del artículo 4, apartado 2, de este Reglamento, es necesario establecer la lista de los mercados representativos. Para la fijación de los precios del cerdo sacrificado conviene tener en cuenta tanto las cotizaciones observadas directamente en los mercados o

en los mataderos como las cotizaciones establecidas en los centros de cotización y cuyo conjunto constituya para cada Estado miembro un mercado representativo.

- (4) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne de porcino.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Los mercados representativos, a los efectos del artículo 4, apartado 2, del Reglamento (CEE) n° 2759/75, son los que figuran en el anexo I del presente Reglamento.

*Artículo 2*

Queda derogado el Reglamento (CEE) n° 2123/89.

Las referencias al Reglamento derogado se entenderán hechas al presente Reglamento y se leerán con arreglo a la tabla de correspondencias que figura en el anexo III.

*Artículo 3*El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 20 de junio de 2006.

*Por la Comisión**El Presidente*

José Manuel BARROSO

<sup>(1)</sup> DO L 282 de 1.11.1975, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 1913/2005 (DO L 307 de 25.11.2005, p. 2).

<sup>(2)</sup> DO L 203 de 15.7.1989, p. 23. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 1901/2004 (DO L 328 de 30.10.2004, p. 71).

<sup>(3)</sup> Véase el anexo II.

## ANEXO I

Estado miembro	Tipo de mercado representativo	Mercado/Centro de cotización
Bélgica	Centro de cotización siguiente	Brussel/Bruxelles
República Checa	Mercado siguiente	Praha
Dinamarca	Centro de cotización siguiente	København
Alemania	Centros de cotización siguientes	Kiel, Hamburg, Oldenburg, Münster, Düsseldorf, Trier, Gießen, Stuttgart, München, Bützow, Potsdam, Magdeburg, Erfurt, Dresden
Estonia	Centro de cotización siguiente	Tallin
Grecia	Centros de cotización siguientes	Preveza, Chalkida, Korinthos, Agrinio, Drama, Larissa, Verria
España	Centros de cotización siguientes	Ebro, Mercolleida, Campillos, Segovia, Segura, Silleda
	Grupo de mercados siguiente	Murcia, Málaga, Barcelona, Huesca, Burgos, Lleida, Navarra, Pontevedra, Segovia, Ciudad Real
Francia	Centros de cotización siguientes	Rennes, Nantes, Metz, Lyon, Toulouse
Irlanda	Grupo de mercados siguiente	Waterford, Edenderry
Italia	Grupo de mercados siguiente	Milano, Cremona, Mantova, Modena, Parma, Reggio Emilia, Perugia
Chipre	Mercado siguiente	Nicosia
Letonia	Mercado siguiente	Rīga
Lituania	Centro de cotización siguiente	Vilnius
Luxemburgo	Grupo de mercados siguiente	Esch-sur Alzette, Ettelbruck, Mersch, Wecker
Hungría	Centro de cotización siguiente	Budapest
Malta	Centro de cotización siguiente	Marsa
Países Bajos	Centro de cotización siguiente	Zoetermeer
Austria	Centro de cotización siguiente	Wien
Polonia	Centro de cotización siguiente	Warszawa
Portugal	Grupo de mercados siguiente	Famalicão, Coimbra, Leiria, Montijo, Póvoa da Galega, Rio Maior
Eslovenia	Centro de cotización siguiente	Ljubljana
Eslovaquia	Centro de cotización siguiente	Bratislava
Finlandia	Centro de cotización siguiente	Helsinki
Suecia	Grupo de mercados siguiente	Helsingborg, Trelleborg, Skövde, Skara, Kalmar, Uppsala, Visby, Kristianstad
Reino Unido	Centro de cotización Milton Keynes para el grupo de regiones siguiente	Scotland, Northern Ireland, Northern England, Eastern England

## ANEXO II

**Reglamento derogado con sus modificaciones sucesivas**

Reglamento (CEE) n° 2123/89 de la Comisión	(DO L 203 de 15.7.1989, p. 23)
Reglamento (CEE) n° 1786/90 de la Comisión	(DO L 163 de 29.6.1990, p. 54)
Reglamento (CEE) n° 3787/90 de la Comisión	(DO L 364 de 28.12.1990, p. 26)
Reglamento (CE) n° 3236/94 de la Comisión	(DO L 338 de 28.12.1994, p. 18)
Reglamento (CE) n° 1448/95 de la Comisión	(DO L 143 de 27.6.1995, p. 47)
Reglamento (CE) n° 426/96 de la Comisión	(DO L 60 de 9.3.1996, p. 3)
Reglamento (CE) n° 532/96 de la Comisión	(DO L 78 de 28.3.1996, p. 14)
Reglamento (CE) n° 1285/98 de la Comisión	(DO L 178 de 23.6.1998, p. 5)
Reglamento (CE) n° 2712/2000 de la Comisión	(DO L 313 de 13.12.2000, p. 4)
Reglamento (CE) n° 1901/2004 de la Comisión	(DO L 328 de 30.10.2004, p. 71)

## ANEXO III

**Tablas de correspondencias**

Reglamento (CEE) n° 2123/89	Presente Reglamento
Artículo 1	Artículo 1
Artículo 2	—
—	Artículo 2
Artículo 3	Artículo 3
Anexo	Anexo I
—	Anexo II
—	Anexo III